

Constancia De Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 22 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN. -
Secretario.-

Interlocutorio No. 918.-
Ejecutivo Singular.-.
Radicación 2017 - 0224.-
Decretar Embargo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Junio Veintidós De Dos Mil Veintiuno .

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** adelantada por **BANCAMIA S.A. Nit 900215071-1** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MARINA SIERRA VALENCIA C.C. No. 31896951** y en virtud a que la solicitud de embargo es procedente se decretara, por ello el Juzgado,

D I S P O N E:

1°. **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada **MARINA SIERRA VALENCIA C.C. No. 31896951** En su condición de empleado al servicio del **SATSUT CREANDO .-**

2°. **LIBRESE** Oficio al señor Pagador de la referida entidad, con las advertencias del caso y formas de consignación. Límite de embargo \$20.000.000.oo

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

c.a.l.h.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 99

Fecha: 30 JUN 2021

Firma: _____

9

Interlocutorio No. 916
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2021- 0290.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Veintiuno de Dos Mil Veintiuno

Presentada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA adelantada por BANCAMIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, en contra de CLARA ELISA PEREZ CHAMORRO. observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a la parte demandada CLARA ELISA PEREZ CHAMORRO. para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de BANCAMIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$ 12.746.377 pesos M/cte., correspondiente al capital representado en el pagare No. 1689295

2.- Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 16 DE AGOSTO DE 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

3.- Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.-

4.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

57.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, para que actúe conforme al poder otorgado.

6.- ABSTENERSE de tener como dependiente a la entidad denominada LITIGANDO PUNTO COM SAS

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 99

Fecha: 30 JUN 2021

Firma: _____

11
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 21 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 908
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00342-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS y coadyuvado por la demandada LUZ EIDA ROSERO MUÑOZ en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS contra LUZ EIDA ROSERO MUÑOZ y DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA GOMEZ, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 99

Fecha: 30 JUN 2021

Firma: _____

Yumbo, 08 de junio de 2021.

SEÑOR(ES):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario
E. S. D.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
10 JUN 2021

Asunto: Respuesta Comunicación de Embargo.
Proceso: Ejecutivo de alimentos
DTE: SCHIRSTINE BRIGETH RAMIREZ DORADO
DDO: BRAYAN ANDREY ORTIZ DUZAN
C.C. No. 1.118.304.144
Radicado: 2021-00257-00

SERGIO ANDRES LUNA NOVA, actuando en calidad de representante legal de **VITELSA PACIFICO S.A.**, conforme a lo ordenado por ustedes mediante el oficio de la referencia, me permito informar que se tomó nota de la medida solicitada, referente a las deducciones del salario del señor(a) **BRAYAN ANDREY ORTIZ DUZAN** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No **1.118.304.144**

La anterior medida se hará efectiva a partir de lo devengado por concepto de salario del mes de junio de 2021 por un valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$178.588).

Actualmente el empleado a suscrito Otrosí, por medio del cual se redujo temporalmente la jornada laboral a medio tiempo devengando un salario mensual por valor de \$595.296.

Cordialmente,

Sergio Luna Nova



SERGIO ANDRES LUNA NOVA
Representante legal (S)

Dirección: Carrera 39 No 13-45, Acopi-Yumbo
Teléfono: (2) 6657818

www.vitelsa.com.co
informacion@vitelsa.com.co
síguenos:

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

YUMBO VALLE

Yumbo Valle, junio 4 de 2021

Oficio No. 108

Señor Pagador
PAGADOR
VITELSA DEL PACIFICO S.A

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: SCHIBSTRE BRIGETH RAMIREZ DORADO c.c. No. 1.118.309.264

DDO: BRAYAN ANDREY ORTIZ DUZAN c.c. No. 1.118.304.144

RAD: 2021-00257-00

Dentro del proceso de la referencia se ordenó decretar el embargo prudencial del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario y demás prestaciones social que devenga al señor BRAYAN ANDREY ORTIZ DUZAN en su condición de empleado de esa empresa.

Sírvase hacer las respectivas consignaciones y situarlas a órdenes de este juzgado por conducto del Banco Agrario oficina principal de Cali, en la cuenta de depósitos títulos judiciales Nro 768922041002.

Se le previene que dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por el respectivo pago o hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el art. 39 del C.P.C. y a multa de cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el literal 4 del art. 599 del C.G.P. Al contestar el presente citar la referencia.

*Por favor al contestar el presente oficio Cite el número de radicación.

Atentamente,



ORLANDO ESTIBARCE ESTUPIÑAN

HH

5

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 21 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 330

Ejecutivo de Alimentos

Rad. 2021-00257-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al oficio que antecede procedente de la empresa VITELSA DEL PACIFICO S.A., se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhi

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 99

Fecha: 30 JUN 2021

Firma: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Hoy 10 de junio de 2021, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 855

Resuelve Derecho de Petición.

DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicación 2019-148

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Invocando el derecho de petición el doctor, LUIS ALBERTO MEZA GARCIA, solicita se le informe en qué estado se encuentra su petición de reconocimiento de personería y acceso al expediente, ya sea digital o presencial y se le informe un número telefónico en el que efectivamente se pueda establecer comunicación.

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, la Corte Constitucional ha señalado que no se puede pretender, mediante la utilización del Derecho de Petición, una actuación exclusiva del procedimiento de un litigio o proceso, cualquiera sea su naturaleza, ya que para esta clase de procesos, la ley ha consagrado previamente, unos requisitos a los cuales deben someterse las partes intervinientes. En tal sentido la citada Corporación, en “sentencia T 476 del 18 de octubre de 1.995 con ponencia del H. Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa sostuvo: “ *Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias*”.

De igual forma en asunto similar la mencionada Corte, con ponencia del H. Magistrado José Gregorio Hernández Galindo en la sentencia T -290 del 28 de Julio de 1.993 señaló: “ *El Derecho de Petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo, dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él, tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (art. 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetas a las oportunidades y formas que la ley señale. En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del Derecho de Petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativas, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición*”.

Las tesis anteriormente planteadas, tiene aplicación al caso en estudio, como quiera que el doctor, LUIS ALBERTO MEZA GARCIA, en su calidad de apoderado judicial del tercero poseedor del bien a usucapir, señor ALONSO TRUJILLO SERNA, ejercitando el derecho de petición no puede pretender que se le informe si se le ha reconocido personería para actuar, como quiera que lo pertinentes es revisar los estados electrónicos del juzgado, por lo que debe estarse a lo resuelto en el auto de sustanciación No 0215 de abril 5 de 2021, en el cual se tiene por notificado por conducta concluyente a su representado y se le reconoció personería para que represente a su prohijado, en consecuencia se le informa que si se ha dado trámite a sus solicitudes, en cuanto al expediente electrónico se ordenara digitalizar el mismo y remitírsele a su correo electrónico, respecto al número telefónico, se le significa que el decreto 806 de 2020, privilegia el trabajo en casa de forma virtual y remota, en consecuencia el canal de

comunicación idóneo es el correo electrónico j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues los trabajadores judiciales asisten a los despacho a recoger expedientes para trabajar desde casa, razón por la cual no es atendido el teléfono del juzgado, como quiera que este permanece sin personal, pues se reitera se trabaja de manera virtual desde casa debido a la pandemia del covid 19.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1° Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por el doctor, LUIS ALBERTO MEZA GARCIA, en su calidad de apoderado judicial del tercero poseedor del bien a usucapir, señor ALONSO TRUJILLO SERNA.

2° PONER en conocimiento del doctor, LUIS ALBERTO MEZA GARCIA, que dentro de un proceso se hace uso del derecho al litigio, y no es viable el derecho de petición que invoca.

3° ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto de sustanciación No 0215 de abril 5 de 2021 que obra a folio 123 del expediente, en el cual se tiene por notificado por conducta concluyente a su representado y se le reconoció personería para que represente a su prohijado.

4° SIGNIFIQUESELE al doctor LUIS ALBERTO MEZA GARCIA que si se ha dado trámite a sus solicitudes, respecto al número telefónico, se le informa que el decreto 806 de 2020, privilegio el trabajo en casa de forma virtual y remota, en consecuencia el canal de comunicación idóneo es el correo electrónico j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5° ORDENAR la digitalización del expediente de la referencia y remitírsele al correo electrónico del peticionario luisalbertomeg@hotmail.com.

6° NOTIFIQUESE esta providencia al doctor LUIS ALBERTO MEZA GARCIA en su calidad de apoderado judicial del a usucapir, señor ALONSO TRUJILLO SERNA, mediante correo electrónico telegrama dirigido a luisalbertomeg@hotmail.com.

Notifíquese.

La juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 99
Fecha: 30 JUN 2021
Firma: _____

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con la presente demanda Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Junio 22 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0295
Ejecutivo
Radicación No. 2016 - 00507.-
Ordenar Expedir copias autenticas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Junio Veintidós de dos Mil Veintiuno

En virtud a la solicitud que antecede suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante FETMY y como quiera que lo solicitado es procedente de conformidad con lo preceptuado por el Numeral 3 Art. 114. Del C.G.P., que indica “*3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*” se ordena expedir copia autenticas a costa de la parte solicitante, estas se expedirán una vez obre en el expediente prueba de haber sido canceladas al Secretario quien lo hará con loa apremios de la ye

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 97
Fecha: 30 JUN 2021
Firma: _____



Alcaldía
de Yumbo



2021-06-25 10:22 UJDAZ
Destino: SISTEMA DE ATENCION
RemDes: JUZGADO SEGUNDO CIVIL
Asunto: GILMENA - RESPUESTA
Des Anex.
alcaldia municipal de yumbo

20211000376301

110.25-
Yumbo, 24 de junio de 2021

Doctor
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
Juzgado Segundo Civil Municipal
e-mail: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 3-62 1° Piso
Yumbo

REF: SAC 012795-2
RAD: 2021-0169-00

En atención al asunto de la referencia me permito informar que la señora Leydiana Valencia Anaya identificada con cédula de ciudadanía N° 31.477.104, tiene contrato de prestación de servicios con el Municipio de Yumbo y a la fecha se le está descontando el siguiente embargo:

Radicado: 2019-00250-00
Demandante: Edilberto Guzmán Villaquiran C.C. 16.450.490
Embargo: Ejecutivo con saldo.
Juzgado Segundo Civil Municipal.

Y tiene pendiente:

Radicado: 768924003-001-2019-00358-00
Demandante: William Colonia Perea C.C. 94.360.514
Embargo: Ejecutivo sin saldo.
Juzgado Primero Civil Municipal.

Radicado: 768924003001-2019-00509-00
Demandante: María Ismenia Domínguez Castañeda C.C. 31.465.145
Embargo: Ejecutivo sin saldo.
Juzgado Primero Civil Municipal.

JUZGADO SEGUNDO-CIVIL MPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
24 JUN 2021

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía
de Yumbo

Radicado: 76892400300220190062400
Demandante: Raúl Erazo Toro C.C. 6.3454.610
Embargo: Ejecutivo con saldo.
Juzgado Segundo Civil Municipal.

Por lo anterior se comunica que el embargo de la referencia queda en espera por descontar.

Atentamente,

MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Elaboro: Claudia Munévar Zapata - Contratista



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belaícazar
PBX: 8518800 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaideyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 28 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0344.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2021 - 0169.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintiocho De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por la Secretaria de Gestión Humana y Recursos físicos de la Alcaldía Municipal de Yumbo en relación a la parte demandada LEYDIANA VALENCIA ANAYA se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.-

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 99

Fecha: 30 JUN 2021

Firma: _____

@



Alcaldía
de Yumbo

5



2021-06-25 10:40:53 EDIAC
Dinero SISTEMA DE ATENCION
ReceDes ORLANDO ESTUPIÑAN
Área de G. HUMANA y RECURSOS
Des Anex
Alcaldía municipal de Yumbo

110.25-
Yumbo, 24 de junio de 2021

20211000376551

Doctør
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
e-mail: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 # 3-62 Piso 1
Yumbo

RECIBIDO SEGUNDO CIVIL M/PAL TUR.50
RECIBIDO EN LA FECHA
28 JUN 2021

RAD: 2021-00206-00

En atención al asunto de la referencia me permito informar que la señora Mónica Barona Zúñiga identificada con cédula de ciudadanía N° 31.477.473 tiene contrato de prestación de servicios con el Municipio de Yumbo, a partir del mes de junio de 2021 se iniciará con el descuento correspondiente al embargo del radicado.

Atentamente,

MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Elaboro: Claudia Munévar Zapata - Contratista

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belaicazar
PBX: 8516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-8 Cod Postal: 760501

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 28 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0345.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2021 - 0206.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintiocho De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por la Secretaria de Gestión Humana y Recursos físicos de la Alcaldía Municipal de Yumbo en relación a la parte demandada MONICA BARONA se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.-

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 99

Fecha: 30 JUN 2021

Firma: _____

@

38

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Junio 24 de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan

Secretario.-

Sustanciación No. 0296.-

Ejecutivo Singular

Radicación 2016 - 0540 -00

Auto Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Junio Veinticuatro de Dos Mil Veintiuno .

De conformidad al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante Dra JAIME SEUAREZ ESCAMILLA se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal ya que no existe pedimento alguno

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 99

Fecha: 30 JUN 2021

Firma: _____